



**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2022**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 09 de agosto de 2022, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación por actualizar el supuesto de confidencialidad de los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000228**. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022 fueron: Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Bernabé Rodolfo Zecua Muñoz, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD24/001/2022. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022. -----

[Handwritten signatures in blue ink]





- 3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a la clasificación por actualizar el supuesto de confidencialidad de los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000228**.

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación por actualizar el supuesto de confidencialidad de los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000228**.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **331002622000228**, referente a los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en el folio citado, **se confirma su clasificación como confidencial**; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO/CT/ORD24/002/2022. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación por actualizar el supuesto de confidencialidad de los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000228**.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. BERNABÉ RODOLFO ZECUA MUÑOZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS,
DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SUPLENTE**

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU, INTEGRANTE
PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
SUPLENTE**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022.

Número de la solicitud de información	331002622000228
No. de Sesión	Vigésima Cuarta
Fecha de entrada en INFOMEX	14/06/2022

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para dar respuesta a la solicitud de información.

Lugar: Ciudad de México

Fecha de Sesión: 09/08/2022

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002622000228**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 14 de junio de 2022, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: SOLICITO VERSION PÚBLICA DEL EXAMEN PSICOMÉTRICO APLICADO A GREGORIO GERARDO CORTES VIVEROS, LUIS CARLOS MOLINA FELIX, JORGE ORTIZ OCHOA, EDGAR ACUÑA RAU, FABIÁN VAZQUEZ RAMIREZ, Y GUSTAVO AQUINO ALCANTARA. DE NO EXISTIR LA INFORMACIÓN, INDIQUE EL FUNDAMENTO NORMATIVO PARA DICHA EXCEPCIÓN."
(sic)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 14 de junio de 2022, mediante correo electrónico, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002622000228**, a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. PETICIÓN DE AMPLIACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 05 de julio de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas, y mediante correo electrónico, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

...
En atención a la solicitud 331002622000228 notificada mediante correo electrónico institucional el 14 de junio de 2022, a través de la cual se requiere:

"Descripción de la solicitud: SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL EXAMEN PSICOMÉTRICO APLICADO A GREGORIO GERARDO CORTÉS VIVEROS, LUIS CARLOS MOLINA FÉLIX, JORGE ORTIZ OCHOA, EDGAR ACUÑA RAU, FABIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ, Y GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA, DE NO EXISTIR LA INFORMACIÓN, INDIQUE EL FUNDAMENTO NORMATIVO PARA DICHA EXCEPCIÓN."
(sic)

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, en términos de las atribuciones que le confieren a la Dirección de Administración y Finanzas en los artículos 13, primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXV y XXVII, y 37 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, se informa que se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de los datos requeridos, motivo por el cual, se solicita a esa Unidad de Transparencia una prórroga de 10 días hábiles para la entrega de la información, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- 4. OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 06 de julio de 2022, mediante resolución del Comité de Transparencia del CENACE, correspondiente a la Décima Novena Sesión General Ordinaria, se determinó otorgar la ampliación del plazo solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas.

- 5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la



respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

" ...

En atención a la solicitud de información con número de folio 331002622000228, que se recibió a través del sistema electrónico SISAI 2.0, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL EXAMEN PSICOMÉTRICO APLICADO A GREGORIO GERARDO CORTÉS VIVEROS, LUIS CARLOS MOLINA FELIX, JORGE ORTIZ OCHOA, EDGAR ACUÑA RAU, FABIAN VAZQUEZ RAMIREZ Y GUSTAVO AQUINO ALCANTARA. DE NO EXISTIR LA INFORMACIÓN, INDIQUE EL FUNDAMENTO NORMATIVO PARA DICHA EXCEPCIÓN." (sic)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que los exámenes psicométricos requeridos fueron aplicados mediante un software denominado PsicoWeb, a través de la Plataforma de un tercero y contratada para la aplicación de dichos exámenes con la empresa Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V.

En este sentido, la batería de preguntas que constituyen los exámenes solicitados son propiedad de la citada persona moral, por lo que este Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) debe guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información; lo anterior, con la finalidad de no causar afectaciones a la referida empresa, así como de evitar problemas legales con la misma por la indebida difusión de información de su pertenencia, la cual fue entregada a este Organismo Público Descentralizado con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Licencia de Software correspondiente (anexo 1), la cual entre otras cosas señala lo siguiente:

" ...

2.- Con objeto de conservar y proteger sus derechos en conformidad con la Ley de Derechos de Autor, CSC no vende ninguno de sus derechos de SOFTWARE, sino más bien, concede el derecho a usarlo. CSC específicamente se reserva la propiedad de todo el software comprendido en este portal.

3.- Este SOFTWARE PSICOWEB (en lo sucesivo llamado "SOFTWARE") está protegido por derechos de autor. Queda expresamente prohibido copiar sin autorización el SOFTWARE, incluso aquel que se haya modificado, fusionado con, o incluido en otro software. A usted se le puede considerar legalmente responsable de cualquier infracción de los derechos de autor originada o fomentada por su falta de cumplimiento con los términos de esta Licencia.

4.- En su calidad de USUARIO, usted no puede modificar, traducir, adaptar, desmantelar por ingeniería inversa, descompilar, desmontar, o crear trabajos derivados basados en este material, sin previo consentimiento por escrito de CSC.

6.- Como usuario de este SOFTWARE se le otorga exclusivamente a usted y no se puede transferir a nadie sin el previo consentimiento por escrito de CSC. Cualquier usuario del SOFTWARE estará obligado por los términos y condiciones de esta Licencia y esta Garantía Limitada. Con excepción de las condiciones expresamente indicadas en el presente, en ningún caso se puede transferir, traspasar, alquilar, arrendar o vender el SOFTWARE, ni disponer del mismo de ninguna otra manera, ya sea temporal o permanente. En caso del incumplimiento de la presente cláusula, CSC dará por terminada toda relación comercial con el USUARIO y se procederá con la suspensión del servicio, sin previo aviso y sin responsabilidad para EFH o cualquiera de sus colaboradores, en ningún caso se reembolsará la suma total o parcial del pago que haya realizado el USUARIO, la presente cláusula aplica sin importar acuerdos verbales o escritos previos, y se tomará como: comercialización, venta o renta ilícita, cual sea el caso.

" ...

15.- Usted reconoce haber leído esta licencia y esta garantía limitada y haberlas entendido, y conviene en obligarse legalmente en conformidad con los términos y condiciones de las mismas. Conviene, además, en que la membresía y la garantía



limitada exponen de manera completa y exclusiva en convenio celebrado entre las dos partes, y substituye todas las propuestas o convenios anteriores, orales o escritos, y cualesquiera otras comunicaciones entre las partes en relación con el asunto de la licencia o de la garantía limitada.

...”

Conforme al clausulado referido, se desprende que la empresa Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V., se reserva la propiedad del software llamado PsicoWeb, y que el CENACE únicamente tiene derechos de uso, por lo que cualquier manipulación o transferencia indebida puede traer aparejados problemas legales al CENACE, pues dicho software se encuentra protegido por derechos de autor.

Por las razones expuestas, la información requerida en la solicitud de acceso a la información previamente señalada se considera clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que señalan:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 116.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Como queda de manifiesto, en el caso en análisis se actualizan los supuestos normativos descritos previamente, pues de éstos se desprende que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares (Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V.) a los sujetos obligados (CENACE) con dicho carácter, siempre que tengan derecho a ello, y en este caso, dicho derecho se desprende del clausulado de la Licencia de Software; lo anterior, aunado a que la difusión de lo solicitado traería consecuencias legales al CENACE, dado que dicha información se encuentra protegida bajo normas que tutelan los derechos de autor.

Por las razones antes expuestas, se solicita al Comité de Transparencia del CENACE, se confirme la clasificación en la modalidad de confidencial de la información antes descrita acorde con la normatividad invocada.

...” (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la solicitud de información con folio **331002622000228**, en el sentido de clasificar como confidencial determinada información, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta,

de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Administración y Finanzas, en el sentido de clasificar como confidenciales los exámenes psicométricos aplicados a servidores públicos señalados en la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000228**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, de acuerdo con los argumentos que se expondrán en siguiente considerado.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO. – De lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, se desprende que los exámenes psicométricos requeridos fueron aplicados mediante un software denominado *PsicoWeb*, a través de la Plataforma de un tercero y contratada para la aplicación de dichos exámenes con la empresa Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V.

Así, se denota que la batería de preguntas que constituyen los exámenes solicitados son propiedad de la citada persona moral, por lo que este Centro Nacional de Control de Energía debe guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información; lo anterior, con la finalidad de no causar afectaciones a la referida empresa, así como de evitar problemas legales con la misma por la indebida difusión de información de su pertenencia, la cual fue entregada a este Organismo Público Descentralizado con el carácter de confidencial, **de conformidad con lo dispuesto en la Licencia de Software correspondiente**, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:

“...

2.- *Con objeto de conservar y proteger sus derechos en conformidad con la Ley de Derechos de Autor, CSC no vende ninguno de sus derechos de SOFTWARE, sino más bien, concede el derecho a usarlo. CSC específicamente se reserva la propiedad de todo el software comprendido en este portal.*

3.- *Este SOFTWARE PSICOWEB (en lo sucesivo llamado “SOFTWARE”) está protegido por derechos de autor. Queda expresamente prohibido copiar sin autorización el SOFTWARE, incluso aquel que se haya modificado, fusionado con, o incluido en otro software. A usted se le puede considerar legalmente responsable de cualquier infracción de los derechos de autor originada o fomentada por su falta de cumplimiento con los términos de esta Licencia.*

4.- *En su calidad de USUARIO, usted no puede modificar, traducir, adaptar, desmantelar por ingeniería inversa, descompilar, desmontar, o crear trabajos derivados basados en este material, sin previo consentimiento por escrito de CSC.*

6.- *Como usuario de este SOFTWARE se le otorga exclusivamente a usted y no se puede transferir a nadie sin el previo consentimiento por escrito de CSC. Cualquier usuario del SOFTWARE estará obligado por los términos y condiciones de esta Licencia y esta Garantía Limitada. Con excepción de las condiciones expresamente indicadas en el presente, en ningún caso se puede transferir, traspasar, alquilar, arrendar o vender el SOFTWARE, ni disponer del mismo de ninguna otra manera, ya sea temporal o permanente. En caso del incumplimiento de la presente cláusula, CSC dará por terminada toda relación comercial con el USUARIO y se procederá con la suspensión del servicio, sin previo aviso y sin responsabilidad para EFH o cualquiera de sus colaboradores, en ningún caso se reembolsará la suma total o parcial del pago que haya realizado el USUARIO, la presente cláusula aplica sin importar acuerdos verbales o escritos previos, y se tomará como: comercialización, venta o renta ilícita, cual sea el caso.*

“...

15.- *Usted reconoce haber leído esta licencia y esta garantía limitada y haberlas entendido, y conviene en obligarse legalmente en conformidad con los términos y condiciones de las*

... mismas. Conviene, además, en que la membresía y la garantía limitada exponen de manera completa y exclusiva en convenio celebrado entre las dos partes, y substituye todas las propuestas o convenios anteriores, orales o escritos, y cualesquiera otras comunicaciones entre las partes en relación con el asunto de la licencia o de la garantía limitada.

...”

Por lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas señaló que conforme al clausulado referido, se desprende que la empresa Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V., se reserva la propiedad del software llamado PsicoWeb, y que el CENACE únicamente tiene derechos de uso, **por lo que cualquier manipulación o transferencia indebida puede traer aparejados problemas legales al CENACE, pues dicho software se encuentra protegido por derechos de autor.**

Por las razones expuestas, la Dirección de Administración y Finanzas indicó que la información requerida en la solicitud de acceso a la información previamente señalada se considera clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, mismos que señalan:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

...

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Artículo 116.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

...

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

Finalmente, la Dirección de Administración y Finanzas argumentó que en el caso en análisis se actualizan los supuestos normativos descritos previamente, **pues de éstos se desprende que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares (Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V.) a los sujetos obligados (CENACE) con dicho carácter, siempre que tengan derecho a ello, y en este caso, dicho derecho se desprende del clausulado de la Licencia de Software;** lo anterior, aunado a que la difusión de lo solicitado traería consecuencias legales al CENACE, dado que dicha información se encuentra protegida bajo normas que tutelan los derechos de autor.

Ahora bien, el Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial, en efecto advierte que se debe clasificar la información señalada por Dirección de Administración y Finanzas, ya que se trata de información entregada con dicho carácter por terceras personas, y cuya revelación implica dar a conocer información protegida por derechos de autor de la empresa Factor Humano S.A. de C.V. tal y como ya fue señalado, dado que el CENACE únicamente cuenta con derechos de uso respecto del *software* llamado *PsicoWeb* del que se desprenderían los exámenes psicométricos que se aplicaron y requeridos en la solicitud de información al rubro citada.

Aunado a lo anterior, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el

caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, se colige que los sujetos obligados tienen en deber de proteger la información confidencial que les sea entrega por particulares con dicho carácter como en el caso que nos ocupa, siempre y cuando tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes o Tratados Internacionales de los que México sea parte, sin que sea óbice mencionar que el asunto en particular, de otorgar la información solicitada se estaría yendo en contra de la normatividad en materia de derechos de autor, pues el *software PsicoWeb* del que se desprenderían los exámenes psicométricos requeridos por el particular se encuentra protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor, según se denota de la *Licencia de Software* correspondiente, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:

2.- Con objeto de conservar y proteger sus derechos en conformidad con la Ley de Derechos de Autor, CSC no vende ninguno de sus derechos de SOFTWARE, sino más bien, concede el derecho a usarlo. CSC específicamente se reserva la propiedad de todo el software comprendido en este portal.

3.- Este SOFTWARE PSICOWEB (en lo sucesivo llamado "SOFTWARE") está protegido por derechos de autor. Queda expresamente prohibido copiar sin autorización el SOFTWARE, incluso aquel que se haya modificado, fusionado con, o incluido en otro software. A usted se le puede considerar legalmente responsable de cualquier infracción de los derechos de autor originada o fomentada por su falta de cumplimiento con los términos de esta Licencia.

3.- Este SOFTWARE PSICOWEB (en lo sucesivo llamado "SOFTWARE") está protegido por derechos de autor. Queda expresamente prohibido copiar sin autorización el SOFTWARE, incluso aquel que se haya modificado, fusionado con, o incluido en otro software. A usted se le puede considerar legalmente responsable de cualquier infracción de los derechos de autor originada o fomentada por su falta de cumplimiento con los términos de esta Licencia.

4.- En su calidad de USUARIO, usted no puede modificar, traducir, adaptar, dismantelar por ingeniería inversa, descompilar, desmontar, o crear trabajos derivados basados en este material, sin previo consentimiento por escrito de CSC.

6.- Como usuario de este SOFTWARE se le otorga exclusivamente a usted y no se puede transferir a nadie sin el previo consentimiento por escrito de CSC. Cualquier usuario del SOFTWARE estará obligado por los términos y condiciones de esta Licencia y esta Garantía Limitada. Con excepción de las condiciones expresamente indicadas en el presente, en ningún caso se puede transferir, traspasar, alquilar, arrendar o vender el SOFTWARE, ni disponer del mismo de ninguna otra manera, ya sea temporal o permanente. En caso del incumplimiento de la presente clausula, CSC dará por terminada toda relación comercial con el USUARIO y se procederá con la suspensión del servicio, sin previo aviso y sin responsabilidad para EFH o cualquiera de sus colaboradores, en ningún caso se reembolsará la suma total o parcial del pago que haya realizado el USUARIO, la presente clausula aplica sin importar acuerdos verbales o escritos previos, y se tomará como: comercialización, venta o renta ilícita, cual sea el caso.

Ahora bien, de otorgar acceso a la información peticionada se vulnerarían los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor, los cuales disponen que la protección se dará a todas las personas autoras en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones; asimismo, señala que la protección que otorga dicha norma se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión; por ello, el reconocimiento de los derechos autorales no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna; se citan los artículos para mejor comprensión:

Artículo 1o.- *La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.*

Artículo 4o.- *Las obras objeto de protección pueden ser:*

A. Según su autor:

I. Conocido: *Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;*

II. Anónimas: *Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y*

III. Seudónimas: *Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;*

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: *Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;*

II. Inéditas: *Las no divulgadas, y*

III. Publicadas:

a) *Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y*

b) *Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;*

C. Según su origen:

I. Primigenias: *Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y*

II. Derivadas: *Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia; D. Según los creadores que intervienen: I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona; II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y*

III. Colectivas: *Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas*

al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Artículo 5o.- *La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.*

Ahora bien, de conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Derechos de Autor, los autores como titulares de los derechos morales, son los que tienen la facultad de determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o si se ha de mantener inédita, esto es, los autores son los únicos que pueden reproducir, divulgar, ejecutar o comunicar al público su obra, pues las obras son consideradas una creación original de su propiedad, y pertenecen a quien en un inicio elaboró la obra, y no así a un tercero, se citan los artículos de referencia:

Artículo 18.- *El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.*

Artículo 19.- *El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.*

Artículo 20.- *Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.*

Artículo 21.- *Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:*

I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;

II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;

III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor; IV. Modificar su obra; V. Retirar su obra del comercio, y

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Refuerza los argumentos antes citados la siguiente tesis¹:

Registro digital: 2001630

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a. CCVIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, página 504

Tipo: Aislada

DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES.

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001630>

Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Finalmente, es importante recalcar que la empresa Excelencia en Factor Humano S.A. de C.V., se reserva la propiedad del software llamado PsicoWeb, y que el CENACE únicamente tiene derechos de uso, **por lo que cualquier manipulación o transferencia indebida puede traer aparejados problemas legales al CENACE, pues dicho software se encuentra protegido por derechos de autor.**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que se debe clasificar como confidencial la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **331002622000228**, referente a los exámenes psicométricos de los servidores públicos señalados en el folio citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:


RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **331002622000228**, referente a los exámenes psicométricos aplicados a los servidores públicos señalados en el folio citado, **se confirma su clasificación como confidencial**; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo Trigésimo Octavo, fracción II de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria celebrada el 09 de agosto de 2022.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Bernabé Rodolfo Zecua Muñoz
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
del Órgano Interno de Control
Suplente



Firma

Esta foja corresponde a la resolución emitida en la Vigésima Cuarta Sesión General Ordinaria, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 331002622000228.